



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

LEG. N° 751248
EXP. N° 528928

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

REPUBLICA
DE PERU
GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA
1 / ABR 2018
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 12:40 p.m.

MOQUEGUA

54884

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
16 ABR 2018
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

OFICIO N° 037 -2018-GRM/GR

Señor:

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Local y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima

Lima -

ASUNTO : REMITE OPINION TECNICA LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 2347/2017-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL DISTRITO ANTONIO BRACK EGG, EN LA PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

REFERENCIA : a) OFICIO N° 1090-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) PROYECTO DE LEY N° 2347/2017-CR
c) INFORME N° 017-2018-GRM/OREPLAN-OOT-MYLB-ASIST.LEG

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Moquegua y mío propio; y en atención a los documentos de la referencia a) y b), remitirle adjunto el Informe N° 017-2018-GRM/OREPLAN-OOT-MYLB-ASIST.LEG alcanzado por la Oficina de Ordenamiento Territorial, donde se emite la opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 2347/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación del distrito Antonio Brack Egg, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", así como la documentación que respalda para que sea declarado de interés nacional la creación del distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen, como: el Acuerdo de Consejo Regional N° 22-2016-CR/GRM del 09-03-2016, emitido por el Consejo Regional Moquegua, el Acuerdo de Consejo N° 030-2016-MPMN del 27-05-2016, emitido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país, la Resolución Suprema N° 004-2013-EF, con el cual se aprueba la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada el proyecto: "Nodo Energético en el Sur del Perú"; y, la Resolución Ministerial N° 312-2017-MEM/DM, con el cual se otorga a favor de la empresa Engie Energía Perú S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el **Proyecto Central Solar Intipampa, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua**, el cual conforme a la memoria descriptiva, los planos de ubicación y perimétrico que se adjuntan, el referido proyecto se encuentra ubicado específicamente dentro de la jurisdicción del Centro Poblado de Chen Chen de la provincia Mariscal Nieto.

En tal sentido, considerando que el referido Proyecto de Ley pretende impulsar el desarrollo económico, turístico y cultural de los habitantes de la localidad donde se asentará el nuevo distrito, el mismo que favorecerá una mejor organización territorial, generando una óptima descentralización y reorganización de los ámbitos de sus circunscripciones político administrativa, toda vez que se trata de una justa aspiración de la población de la zona, lo cual redundará en su bienestar y progreso como comunidad, resulta viable aprobar el Proyecto de Ley N° 2347/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación del distrito Antonio Brack Egg, en la provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", el mismo que se encuentra dentro de los alcances del inciso c) del artículo 29° del procedimiento especial establecido en el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

En consecuencia, esta declaratoria no contraviene al ordenamiento jurídico vigente y no genera ningún gasto al Estado, el cual debe tener un tratamiento prioritario y especial y debe enmarcarse como un medio de desarrollo y una estrategia de lucha contra la pobreza, seguridad ciudadana, falta de trabajo y otros para el futuro distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen, en la provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferencia.

Atentamente;


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GOBERNADOR
MOQUEGUA

P. J. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
GOBERNADOR REGIONAL

JARV/S/GRM
C. : ORFPLAN
DOT
T. Doc.
Archivo

INFORME N° 017-2018-GRM/OREPLAN-OOT-MYLB-ASIST.LEG

A : Abog. JULIO ARMANDO VALDEZ NAVENTA
Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial

ASUNTO : REMITO OPINION TECNICA LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 2347/2017-CR, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL DISTRITO ANTONIO BRACK EGG, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

REFERENCIA : a) Oficio N° 1090-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 118-2018-A/MCPCHCH
c) Informe N° 006-2018-AJ/MCPCHCH
d) Oficio N° 140-2018-A/MCPCHCH

FECHA : Moquegua, 06 de Marzo del 2018.



Por el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente; y en atención al documento de la referencia a), donde el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Gilmer Trujillo Zegarra, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2347/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación del distrito Antonio Brack Egg, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", y de acuerdo a los documentos de las referencia b), c) y d), cumpro con remitir a su despacho la opinión técnica legal en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Oficio N° 088-2016-A/MCPCHCH, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen, Lic. Vicente Nina Rivero, solicitó al Gobierno Regional Moquegua que mediante el Consejo Regional se declare de Interés Nacional la Creación del Distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen, en la Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.
- 1.2 Con Acuerdo de Consejo Regional N° 22-2016-CR/GRM del 09 de marzo del 2016, el Consejo Regional del Gobierno Regional Moquegua, en su Artículo Primero: Acuerda Declarar de Interés Regional la creación del Distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen, en la Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; y en su Artículo Segundo: Acuerda solicitar al Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional se declare de Interés Nacional la creación del Distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen en la Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.
- 1.3 Con Acuerdo de Consejo N° 030-2016-MPMN del 27 de mayo del 2016, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Acordó solicitar al Poder Ejecutivo del Estado Peruano se declare de Interés Nacional la creación del distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen, en la Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.
- 1.4 Que, con fecha 29 de enero del 2018, el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Abg. Mario Fidel Manilla Medina, presento ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 2347/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación del distrito Antonio Brack Egg, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua".

CERTIFICO: Que la presente copia es "FIEL A LA ORIGINAL" que he tenido a la vista, queda anotada con número de Registro N° 1049-105, on el folio N° 1049-105 del libro respectivo.

Moquegua, 06 ABR. 2018

SERGIO JESUS VELEZ PALACIOS
FEDATARIO TITULAR
B.E.R. N 220-2018-GR/MOQ



- 1.5 Que, a través del Oficio N° 1090-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 13 de febrero del 2018, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Gilmer Trujillo Zegarra, solicita al Gobierno Regional Moquegua, opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2347/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación del distrito Antonio Brack Egg, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua".
- 1.6 Con Oficio N° 118-2018-A/MCPCHCH del 06 de marzo del 2018, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen, Lic. Vicente Nina Rivero, remite al Gobierno Regional Moquegua la opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 2347/2017-CR, para lo cual adjunta como aporte técnico el Informe N° 007-2018-AJ/MCPCHCH, emitido por el Abg. Nicasio Ventura Tala, Gerente Municipal.
- 1.7 Con Oficio N° 140-2018-A/MCPCHCH del 02 de abril del 2018, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen, remite la memoria descriptiva de la Planta Solar Intipampa - Moquegua, integrada al Nodo Energético del Sur Peruano para que se integre como sustento técnico al expediente de distritalización del Centro Poblado de Chen Chen.

II. ANALISIS:

- 2.1 Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación. Asimismo señala que el ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distrito y los centros poblados.
- 2.2 Asimismo, el numeral 7) del artículo 102° de la Carta Magna, establece que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.
- 2.3 El numeral 1) del artículo 5° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (ahora Secretaria de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial. Tramitando ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.
- 2.4 El artículo 13° de la Ley N° 27795, señala que las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 2.5 Igualmente, el inciso c) del Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, señala que: "**Los expedientes de las acciones demarcación territorial en zonas de frontera u otros de interés nacional, son tramitados sin excepción por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (ahora Secretaria de Demarcación y Organización Territorial), conforme a Ley.** Corresponde a los Órganos Técnicos de Demarcación Territorial, así como a las demás entidades requeridas, proporcionar la información técnica

geográfica y cartográfica u otras que se requiera en un plazo no mayor de treinta(30) días hábiles, de cursada la solicitud".

- 2.6 Que, mediante la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, modificada a través de la Ley N° 30187, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los gobiernos regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran. Dicha norma establece que las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros cuyo tratamiento será prioritario y especial, conforme prevé el Reglamento de la Ley N° 27795.
- 2.7 Uno de los objetivos de la demarcación territorial es organizar el territorio a partir de la definición y circunscripciones territoriales, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración.
- 2.8 Que, dentro de las opiniones favorables para que se declare de Interés Nacional la creación del distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, se tiene la emisión del Acuerdo de Consejo Regional N° 22-2016-CR/GRM del 09 de marzo del 2016, y el Acuerdo de Consejo N° 030-2016-MPMN del 27 de mayo del 2016, donde el Consejo Regional Moquegua y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respectivamente, Acuerda solicitar al Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional se declare de Interés Nacional la creación del Distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen, en la Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua. Así como, el respaldo político legislativo del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, quien a iniciativa del Congresista Abg. Mario Fidel Manilla Medina, presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 2347/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación del distrito Antonio Brack Egg, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", la misma que con fecha 01 de febrero del 2018, ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para su estudio y dictamen. Proyecto de Ley que se encuentra dentro del procedimiento especial establecido en el inciso c) del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.
- 2.9 De otro lado, conforme al aporte técnico del Informe N° 007-2018-AJ/MCPCHCH, emitido por el Gerente Municipal del Centro Poblado Chen Chen, y de acuerdo a la memoria descriptiva que se adjunta mediante Oficio N° 140-2018-A/MCPCHCH, se aprecia que el futuro distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen para que sea declarado de Interés Nacional, tiene como sustento normativo la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país, con la cual se declara de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía; y, la Resolución Suprema N° 004-2013-EF, con el cual se incorpora el proyecto "**Nodo Energético en el Sur del Perú**" al proceso de promoción de la inversión privada, respaldado mediante Ley N° 29970, donde según la memoria descriptiva, los planos de ubicación y perimétrico adjuntado al Oficio N° 140-2018-A/MCPCHCH, el **PROYECTO CENTRAL SOLAR INTIPAMPA – MOQUEGUA, como parte del Nodo Energético del Sur Peruano, el cual ha sido declarado de interés nacional**, se encuentra dentro de la jurisdicción del Centro Poblado de Chen Chen, ubicado a 12 km del citado centro poblado, con una superficie total de 321.35 ha., con una altitud del terreno de 2,100 msnm, siendo la potencia de la planta de 40MW, donde la localización del terreno para la planta es la

según coordenadas UTM - WGS84 - ZONA 195, está ubicado, Este 302230, Norte 8093920.
Fuente: ENGIE Energía Perú, 2016.

- 2.10 Además, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Solar Intipampa, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, también se tiene como sustento normativo la Resolución Ministerial N° 312-2017-MEM/DM, publicada el 01 de agosto del 2017, en el diario oficial El Peruano, mediante la cual se otorga a favor de la empresa Engie Energía Perú S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica, por lo que resulta factible aprobar el Proyecto de Ley N° 2347/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación del distrito Antonio Brack Egg, en la provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua".
- 2.11 Asimismo, es necesario mencionar que el Centro Poblado Chen Chen a la actualidad, evidencia un incremento acelerado de la población, influenciado por el proceso de desconcentración del área urbana de Moquegua hacia su periferia, y su población migrante de las provincias del sur del país, lo que repercute en la consolidación urbana del distrito, donde tiene vías que se interconectan con los demás distritos y provincias de la Región Moquegua, así como la Minera de Toquepala, Cuajone y prontamente con la vía de la Minera Quellaveco, el cual según expediente técnico de creación del distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen, se encuentra ubicado geográficamente en la Pampa Jaguay al Sur-Este del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua en la región costa, comprendido en las regiones naturales de Yunga y Quechua, el cual limita por el Norte, con el distrito de Moquegua; por el Este, con el distrito de Samegua y Torata; por el Sur, con la provincia de Jorge Basadre del departamento de Tacna; y por el Oeste, con la provincia de Ilo del departamento de Moquegua, con una extensión territorial de 748.88 km²; a su vez, cuenta con todos los servicios básicos elementales de agua, desagüe y electrificación, importantes vías de comunicación terrestre como la carretera Binacional Perú-Bolivia, carretera Interoceánica Perú-Brasil, instituciones públicas y privadas (educación y salud), actividades comerciales, actividades turísticas, sitios arqueológicos (geoglifos), hoteles, restaurantes, mercado, ferias, Juzgado de Paz, Compañía de Bomberos, Policía Nacional, nuevas expansiones urbanas, asociación de granjeros, agricultores, clubes de madres, vaso de leche, comedores populares, pistas asfaltadas tanto en calles como avenidas, para convertirse en distrito.
- 2.12 Por tanto, teniendo en cuenta que la creación del futuro distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen favorecerá una mejor organización territorial, generando una óptima descentralización y reorganización de los ámbitos de sus circunscripciones político administrativas, el cual se encuentra dentro de los alcances del inciso c) del artículo 29° del procedimiento especial establecido en el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, resulta viable aprobar el Proyecto de Ley N° 2347/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación del distrito Antonio Brack Egg, en la provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", para que se integre a la normativa nacional, toda vez que la misma no contraviene al ordenamiento jurídico vigente y no genera gasto al erario nacional, puesto que solo el presente Proyecto de Ley pretende impulsar el desarrollo económico, turístico y cultural de los habitantes de la localidad donde se asentará el nuevo distrito.

III. CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos y el análisis realizado, considerando que la creación del distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen, en la provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, para que sea declarado de interés nacional, tiene como sustento normativo la

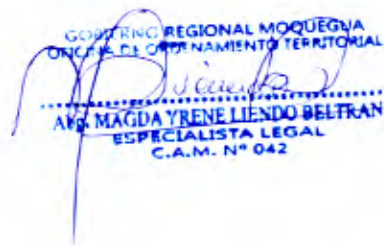
06 ABR. 2018

Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país, con el cual se declara de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía, la Resolución Suprema N° 004-2013-EF, con el cual se incorpora el proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú" al proceso de promoción de la inversión privada, la Resolución Ministerial N° 312-2017-MEM/DM, publicada el 01 de agosto del 2017, con el cual se otorga a favor de la empresa Engie Energía Perú S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Solar Intipampa, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; así como, la emisión del Acuerdo de Consejo Regional N° 22-2016-CR/GRM y el Acuerdo de Consejo N° 030-2016-MPMN, donde el Consejo Regional Moquegua y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respectivamente, Acuerda solicitar al Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional se declare de Interés Nacional la creación del Distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen, y que la creación distrital se encuentra dentro del procedimiento especial establecido en el inciso c) del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, resulta factible que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **APRUEBE el Proyecto de Ley N° 2347/2017-CR. "Ley que declara de interés nacional la creación del distrito Antonio Brack Egg, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"**.

Por lo expuesto, sugiero a través de su despacho derivar el presente a Gobernación Regional para el trámite respectivo. Se adjunta proyecto de Oficio.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MAGDA YRENE LIENDO BELTRAN
ESPECIALISTA LEGAL
C.A.M. N° 042





COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Diálogo y de la Reconstrucción Nacional

Reg. N° 243802
Exn. N° 524928

23 FEB 2018

Lima, 13 de febrero de 2018

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GOBERNACION
72 FEB 2018
RECIBIDO

OFICIO N° 1090 -2017-2018 / CDRGLMGE-CR

Señor:
JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional de Moquegua
Carretera Moquegua-Toquepala Km 0.3
Moquegua

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
2421
21 FEB 2018
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO

De mi consideración.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente en mi calidad de Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República y por medio del presente, solicitar su opinión técnica sobre los siguientes proyectos de ley

N°	P. Ley	SUMILLA
1	2347/2017-CR	Declara de interés nacional, la creación del distrito Antonio Brack Egg , en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Es propicia la oportunidad para reiterarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Oficina de Ordenamiento Territorial
Moquegua, 23 de febrero del 2018...

Pase a: Abog. Magda Pienda Bellón
Para: Su revisión y dar P.O.A.

con un Proyecto de Oficio
Por Gobernación

06 ABR. 2018
SERGIO VELEZ PALACIOS
FEDATARIO SEDE
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

GTZ/rmch

Se adjunta copia de los Proyectos de Ley.
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA REGIONAL DE PLANEAMIENTO,
PRESUPUESTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Moquegua, ... de 22 FEB 2018 del 201...

Pase a: ...

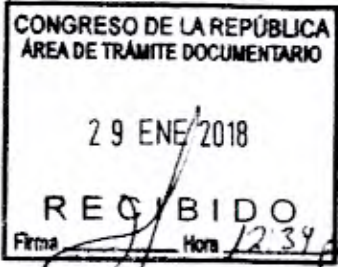
Para: ...

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GOBERNACION REGIONAL
Moquegua, 22 de ... del 201...
Pase a: ...
Para: ...

38

Proyecto de Ley N° 2347/2017-CR

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO ANTONIO BRACK EGG.



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO ANTONIO BRACK EGG, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

Artículo Único. Declaratoria

Declárese de interés nacional la creación del distrito Antonio Brack Egg, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Congresista de la República

Milagros Salazar de la Torre
Portavoz (s)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

OTY DADRINE GONZALES



50027
ATD

VARA SCHA... CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de FEBRERO del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1349 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNO LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. -

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa propone la declaración de interés nacional del distrito Antonio Brack Egg, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Cabe resaltar que, en la actualidad el departamento de Moquegua cuenta con tres provincias a saber, Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro e Ilo, siendo que la primera provincia, a su vez, está constituida por los distritos de Moquegua, Sanegua, Torata, Carumas, Cushumbaya y San Cristóbal.

El nuevo distrito Antonio Brack Egg, cuya creación pretende declarar de interés nacional la presente propuesta de ley, se encuentra ubicado en el distrito de Moquegua, del cual se desagregaría para constituirse en el séptimo distrito de la provincia de Mariscal Nieto.

Cabe indicar que la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y, por su parte, el reglamento de la aludida norma aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, exigen el cumplimiento de ciertos requisitos legales para la creación de un nuevo distrito, los que se cumplen para el caso del distrito Antonio Brack Egg, los mismos que serán verificados en su oportunidad por las autoridades tanto regionales como nacionales competentes en el procedimiento que al respecto se inicie.

No obstante, cabe señalar que la creación del nuevo distrito tiene el respaldo de autoridades políticas, eclesiásticas, representantes de instituciones públicas y privadas, comité pro distritalización, dirigentes de juntas vecinales, asociaciones de viviendas, dirigentes de zona de frontera agrícola y pecuaria, clubes de madres, vaso de leche, organización de mujeres y población en general del Centro Poblado Chen Chen; habiéndose realizado trámites para su distritalización ante el Gobierno Regional, Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Presidencia del Consejo de Ministros, según Memorial ingresado al Despacho Congresal.



Solo a manera de una muestra del cumplimiento de las normas citadas, se puede señalar lo siguiente:¹

1. TERRITORIO.- La propuesta del distrito a crearse está comprendida en un área de la región natural yunga y quechua, ubicada en el sector geográficamente en la Pampa Jaguay al sur-este del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Geográficamente se encuentra en la región costa y comprende una extensión territorial de 748.88 km². Limita por el norte con el distrito de Moquegua, por el este con el distrito de Samegua y Torata, por el sur con la provincia Jorge Basadre Grohoman departamento de Tacna y por el oeste con la provincia de Ilo departamento de Moquegua.

2. INFRAESTRUCTURA.- El territorio que abarcaría el nuevo distrito cuenta con 06 Juntas Vecinales, 72 asociaciones de viviendas con terrenos saneados y con todos los servicios básicos de agua potable, desagüe y electrificación, asociación de granjeros, asociación de agricultores, clubes de madres, vaso de leche, comedores populares, actividades comerciales, zonas turísticas, sitios arqueológicos (geoglifos), hoteles, restaurantes, mercado, ferias, juzgado de paz, compañía de bomberos, policía nacional, instituciones públicas y privadas (educación y salud). Asimismo, cuenta con zonas de nuevas expansiones urbanas y ampliación de frontera agrícola.

Adicionalmente el distrito propuesto cuenta con pistas asfaltadas tanto en calles como en avenidas, veredas, parques y áreas recreativas. También con importantes vías de comunicación terrestre como la carretera Binacional Perú-Bolivia y la carretera Interoceánica Perú-Brasil.

3. ACTIVIDADES.- La agricultura y la actividad comercial son fuente de trabajo para la mayor parte de los ciudadanos del Centro Poblado Chen Chen, el resto se dedican a la actividad de construcción de obras y



¹ Expediente Técnico del futuro distrito Antonio Brack Egg - Chen Chen.

viviendas, hotelería, restaurantes, artesanía, ferreteros, empleados públicos, entre otras actividades.

- 4. NOMBRE.-** La denominación del nombre para el distrito se realizó bajo consulta a los habitantes en asamblea general convocada por el alcalde y Comité Pro – distritalización, realizada en el auditorio de la municipalidad del centro poblado Chen Chen. El nombre consensuado es “**ANTONIO BRACK EGG**” con su capital Chen Chen.

Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 22-2016-CR/GRM, de fecha 09-03-2016, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por unanimidad de sus miembros acordó “Declarar de Interés Regional la creación del distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”

Y mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2014-A/MCPCHCH, se resuelve crear y reconocer al comité de gestión pro-distritalización del centro poblado de Chen Chen, sobre las bases de sus autoridades, asociaciones vecinales y sociedad civil en general, a fin de que elabore la propuesta de creación y llevar a cabo el proceso de gestión pro-distritalización.



En consecuencia, por las razones expuestas y dado que se cumplen los requerimientos legales, la presente iniciativa cree conveniente proponer se declare de interés nacional la creación del aludido distrito, toda vez que se trata de una justa aspiración de población de la zona, lo cual redundará en su bienestar y progreso como comunidad.


ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto al Estado, por el contrario pretende impulsar el desarrollo económico, turístico y cultural de los habitantes de la localidad donde se asentará el nuevo distrito.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa será la declaratoria de necesidad pública del distrito Antonio Brack Egg, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.




MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Lima, enero de 2018.



Moquegua, 06 de marzo del 2018

OFICIO N° 118-2018-A/MCPCHCH

SEÑOR:

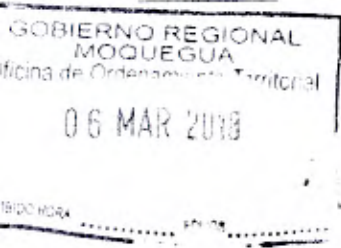
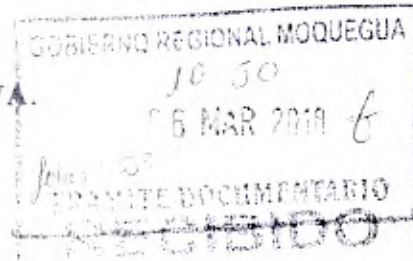
PROF. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA,

Gobernador Regional de Moquegua.

ATENCION:

OFICINA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Presente



ASUNTO: REMITO DOCUMENTO DE OPINIÓN TÉCNICA LEGAL

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente a nombre de la municipalidad del centro poblado Chen Chen y el mio propio, asimismo mediante el presente remito documento de la opinión técnica legal - sobre Proyecto de Ley N° 2347/2017-CR, de sumilla "Declara de Interés Nacional la creación del distrito de ANTONIO BRACK EGG, en la Provincia de Mariscal Nieto departamento Moquegua, en consideración al aporte técnico solicitada mediante oficio N° 1099-2017/CDRGLMGE CR, y esta emita opinión correspondiente e atención en oficio respecto al proyecto de Ley en mención.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar le los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Oficina de Ordenamiento Territorial
Moquegua: 06 de Marzo del 2018
Caso a: Lic. Magda Blendo B.
para: Regulación y atención
del caso solicitado



VNB: A CPCHCH
mve:SG
c: Archivo



INFORME N°006-2018-AJ/MCPCHCH

A : LIC. VICENTE NINA RIVERO
 Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado Chen Chen

ASUNTO : **REMITO OPINIÓN TÉCNICA LEGAL – Sobre Proyecto de Ley N° 2347/2017-CR, de Sumilla: “Declara de Interés Nacional, la Creación del distrito de ANTONIO BRACK EGG, en la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua”.**

REF. : **PROYECTO DE LEY N°2347/2017-CR**

FECHA : 06 de marzo del 2018

06-03-18

237

22

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo para remitir a solicitud de su despacho, la **opinión técnica legal – Sobre Proyecto de Ley N° 2347/2017-CR, de Sumilla: “Declara de Interés Nacional, la Creación del distrito de ANTONIO BRACK EGG, en la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua”.**

En tal sentido, se recomienda remitir dicha documentación mediante documento que corresponda a la Oficina de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Moquegua, en atención a las reuniones suscitadas anteriores, y en consideración al aporte técnico solicitada mediante Oficio N°1099-2017-2018/CDRGL-MGE-CR, y esta emita opinión correspondiente, en atención al oficio respecto al proyecto de Ley en mención.

ADJUNTO:

- INFORME N°007-2018-GM/MCPCHCH (folios 21).

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD C. P. CHEN CHEN
 PROV. MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

.....
 ABOG. NICASIO VENTURA TALA
 C.A.M. 10417
 GERENTE MUNICIPAL



SNVI/AJ
 C. Archivo

22

INFORME N°007-2018-AJ/MCPCHCH

A : LIC. VICENTE NINA RIVERO
Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado Chen Chen

ASUNTO : **OPINIÓN TÉCNICA LEGAL** – Sobre Proyecto de Ley N° 2347/2017-CR, de Sumilla: "Declara de Interés Nacional, la Creación del distrito de ANTONIO BRACK EGG, en la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua".

REF. : PROYECTO DE LEY N°2347/2017-CR

FECHA : 06 de marzo del 2018

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo para informarle en relación al documento de la referencia, mediante el que se solicita Opinión Legal sobre el asunto sometido a consideración, para optimizar la toma de decisiones de los Organos de Administración y Gobierno, en el caso específico sobre el documento de la referencia.

OBJETO DE LA CONSULTA

Se solicita Opinión Legal sobre la aprobación y promulgación del Proyecto de Ley N°2347/2017-CR, proyecto que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Distrito Antonio Brack EGG, y su capital Chen Chen, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

SITUACIÓN LEGAL ASPECTOS TECNICOS Y NORMATIVOS.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

1.1. Que, nuestra Carta Magna, Constitución Política del Perú, y de conformidad con el artículo 44 establece como *"deber primordial del estado, defender la soberanía nacional garantiza la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población amenazadas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la nación"*.

1.2. A su vez, en el artículo 189 del mismo cuerpo legal, sostiene, que el territorio de la república se divide en Regiones, Provincias y Distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, *en los términos que establece la constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del estado y de la nación*".

II. LEY DE BASES DE LA DESENTRALIZACION, LEY N°27783

2.1. Que, la Ley de Bases de Descentralización, en inciso a) artículo 6, establece que la descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: *Unidad y eficiencia del estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal*.

III. LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, LEY N°27867

CHEN CHEN FUTURO DESTINO DEL TURISMO

Dirección: Asoc. Villa Francia Mz. Lt. Lt. 01 Chen Chen - Moquegua - Rpm. #999113642



06 ABR. 2018

- 3.1. Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 53 de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, faculta en materia ambiental y de ordenamiento territorial: "planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organización, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia".

IV. LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDAD, LEY N°27972

- 4.1. Que, de conformidad al artículo III de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el origen de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la respectiva demarcación territorial que aprueba el congreso de la Republica, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley electoral correspondiente. Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

V. LEY DE DEMARCACION Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, LEY N°27795

- 5.1. Que, de conformidad al artículo 4 de la Ley N°27795, Ley de demarcación y organización territorial, establece 1) que toda iniciativa sobre de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente. Las denominaciones vinculantes con la demarcación territorial deben sustentarse en referencias geográficas, históricas y culturales que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad cuando se refieran a nombre de personas, estas deben corresponder a personajes de reconocida trayectoria nacional o internacional, en ningún caso podrán referirse a personas vivas ni a países.
- 5.2. Mediante la Primera Disposición Complementaria de la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada a través de la Ley N° 30187, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose el Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran.

VI. REGLAMENTO DE LA LEY N°27795, APROBADO MEDIANTE D.S. N°019-2003-PCM

- 6.1. Que, de conformidad al numeral 2.5) artículo N°2, establece las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial y son: las creaciones, funciones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados.
- 6.2. La categorización de centros poblados y cambios de nombres son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a ley.
- 6.3. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada a través de la Ley N° 30187, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran;

CHEN CHEN FUTURO DESTINO DEL TURISMO

Dirección: Asoc. Villa Francia Mz. 11-11-01 Chen Chen - Moquegua, Rpm:7999113642

06 ABR. 2018





6.4. Que, dicha norma establece que las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional corresponden sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros cuyo tratamiento será prioritario y especial, conforme prevé el Reglamento de la Ley N°27795, aprobado por Decreto Supremo N°019-2003-PCM y sus modificatorias;

ANTECEDENTES Y OPINIONES FAVORABLES

VII. DECRETO SUPREMO N°001-2016-PCM¹

7.1. Que, mediante Decreto Supremo N°001-2016-PCM publicada el jueves 14 de enero del 2016, la Presidencia del Consejo de Ministros:

(...) declara como zona de interés nacional al Distrito de Moquegua, de la provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, y según el artículo 01, (...) como zona de interés nacional a fin de que ejecute las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del distrito (...) que posibilite la mejor organización del territorio. Añadido nuestro, tal como digiera Kelsen, las leyes vinculadas al deseo popular son más justas y democráticas;

7.2. En el caso concreto, respecto a la creación del Distrito "Antonio Brack EGG" y con su Capital Chen Chen, la norma precedente que declara como zona de interés nacional al distrito de Moquegua tiene la virtualidad de vincular (efecto horizontal) con la función inherente congresal, la aprobación, promulgación y creación mediante declaratoria de necesidad pública y de interés nacional la creación del Distrito "Antonio Brack EGG" y con su capital Chen Chen, teniendo en consideración que los petitorios de creación distrital en zonas de interés nacional no se encuentran exentos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N°27795;

7.3. Es por ello que se debe incidir en la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la creación del Distrito "Antonio Brack EGG" y con su Capital Chen Chen en la **Provincia de Mariscal Nieto Departamento de Moquegua**, teniendo como antecedente el Decreto Supremo N°001-2016-PCM que declara como zona de interés nacional al Distrito de Moquegua; lo que se dejó sentado en los requisitos establecidos en las disposiciones legales descritas, y que esta debe enmarcarse dentro de una circunscripción territorial;

VIII. ACUERDO DE CONCEJO REGIONAL N°22-2016-CR/GR de fecha 09-03-2016

8.1. Que, el alcalde del C.P. de Chen Chen ha solicitado mediante Oficio N°088-2016-A/MCPCHCH (...) que el Concejo Regional declare de interés nacional la Creación del Distrito Antonio Brack EGG de Chen Chen, en la Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; El mismo que se encuentra respaldado en el Acuerdo de Concejo N°002-2016-A/MCPCHCH;

El Gobierno Regional de Moquegua, mediante Acuerdo de Concejo Regional N°22-2016-CR/GR emitido el 09 de marzo del 2016 acuerda:

¹ <http://buscador.leyes.ejercitopublico.gob.pe/leyes/leyes/001-2016-PCM-1-1-16>



06 ABR. 2018

13

artículo primero. Declarar de Interés Regional la Creación del Distrito Antonio Brack EGG de Chen Chen en la Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

A su vez solicita, en su artículo segundo, al Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional declare de Interés Nacional la Creación del Distrito Antonio Brack EGG de Chen Chen, en la provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

ACUERDO DE CONCEJO N°030-2016-MPMN de fecha 27 de mayo del 2016

- 9.1. Que, en "Sesión Ordinaria" del 25-04-2016, se agenda la reconsideraciones de los Acuerdos de Concejo Municipal de fecha 22-03-2016 de Registro N°012276 y N°012277-2016 del 29-03-2016, respectivamente.
- 9.2. Que, con Carta N°14-2016-REDU-PCI-R/MPMN de registro N°011439-2016 de fecha 22-03-2016, la "Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial" de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ha presentado la "Moción de Orden del Día", para que mediante Acuerdo de Concejo Municipal se solicite al Poder Ejecutivo del Estado Peruano, a fin de que "Se declare de Interés Nacional la Creación del Distrito de Antonio Brack EGG de Chen Chen", en la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua.

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°030-2016-MPMN emitido el 27 de mayo del 2016 acuerda:

en su primer y único párrafo, solicitar al Poder Ejecutivo del Estado Peruano, para que se declare de Interés nacional la Creación del Distrito de "Antonio Brack EGG de Chen Chen, en la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, por los fundamentos, considerandos y antecedentes expuestos, y las que la sustentan en su contenido.

X. PROYECTO DE LEY N°2347/2017-CR de fecha 29 de enero del 2018

- 10.1. El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Mario Fidel Mantilla Medina, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica:

Propone el proyecto de ley: "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL DISTRITO ANTONIO BRACK EGG, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"; y las que la sustentan en su contenido.

XI. ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO PARA DETERMINACIÓN DE COLINDANCIA INTERDISTRITAL PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO de fecha 21 de agosto del 2017, de agenda:

"Determinar la colindancia interdistrital entre el distrito El Algarrobal y el futuro distrito de San Antonio en la Provincia de Mariscal Nieto a solicitud del Alcalde del Centro Poblado de San Antonio";



CHEN CHEN FUTURO DESTINO DEL TURISMO

Dirección: Asoc. Villa Francia Mz. 11. Lt. 01 Chen Chen - Moquegua. Rpm: #999113642

La propuesta del limite presentada, fue consensuada y se determino la colindancia interdistrital, suscrita por el Jefe de la Oficina de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Moquegua, delimitando las colindancias como sigue:

Entre la jurisdicción de la Municipalidad Distrital del Algarrobal, la Provincia de Mariscal Nieto, la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, a efectos de la creación distrital, amparado en la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N°27795 y su reglamento aprobado por Decretos Supremo N°019-2003-PCM;

En ese sentido, a su vez, cabe destacar, que la Provincia Jorge Basadre fue creada por Ley N°24799 del 21 de abril de 1988, es una de las cuatro provincias que conforman la región Tacna, bajo la administración del Gobierno Regional Tacna; esta provincia se divide en tres distritos: Habaya, Ite y Locumba que tienen la siguientes fechas de creación:

El Distrito de Habaya fue creada por Ley N°12301 del 03 de mayo de 1,955.

El Distrito de Ite fue creado por Ley N°13660 del 12 de junio del 1,961.

El Distrito de Locumba fue creado por Ley N°24799 el 19 de abril de 1988.

La provincia Jorge Basadre limita por el Norte la Región Moquegua, por el Sur, la Provincia de Candarave; por el Oeste, con al Océano Pacífico.

Con la que se acredita y lo que permite inferir que se esta permitiendo a la Municipalidad del Centro Poblado de Chen Chen, en abstracto ejerza autoridad dentro de los limites de su propuesta para ser distrito, respetando en concreto los limites de la Region de Tacna y otros ya establecidos:

Es pues inherente para que se integre a la normativa la declaratoria de necesidad pública y de interés nacional la creación del Distrito "Antonio Brack EGG" y con su Capital Chen Chen en la Provincia de Mariscal Nieto Departamento de Moquegua, amparado en el artículo 13 de la Ley N°27795, respecto al tratamiento prioritario y especial de zonas de frontera u otras de interés nacional y el artículo 29 del Decreto Supremo N°019-2003-PCM.

INTEGRACIÓN DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS Y FUNDAMENTOS NORMATIVOS AL EXPEDIENTE PRINCIPAL Y AL PROYECTO DE LEY:

XII. EN EL PRESENTE CASO LA LEY N° 29970, LEY QUE AFIANZA LA SEGURIDAD ENERGÉTICA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE POLO PETROQUÍMICO EN EL SUR DEL PAÍS.

12.1. Producción y seguridad de suministro de energía eléctrica

a) En su artículo N°01 de la norma precipitada, se ha establecido declarar de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía eléctrica; respecto a la confiabilidad.

b) En ese sentido, mediante R.S. 004-2013-E.F., se incorpora el proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú" al amparo de la Ley 29970, cuyo objetivo del mencionado proyecto es:

"diseñar, construir, operar, mantener y financiar plantas de generación termoeléctricas, cuya generación energética está conectado al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), situado en el Distrito de Moquegua";



06 ARR 2018

CHEN CHEN FUTURO DESTINO DEL TURISMO

Dirección: Asoc. Villa Francia MZ.11 U.C.01 Chen Chen - Moquegua - Rpm - 999113642



- c) A su vez, esta declaratoria anotada en el acápite precedente N° VII del presente, que declara como **zona interés nacional al Distrito de Moquegua**, es debido que en la jurisdicción distrital, en cuya circunscripción territorial se encuentra el Centro Poblado de Chen Chen, a su vez se encuentra la **Subestación Eléctrica** de Montalvo- Moquegua (capacidad 500 Kv) que es el componente del nodo energético en el sur del Perú conectado a través de las líneas de transmisión en el **Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)** a esta Sub Estacion Eléctrica de Montalvo - Moquegua.
- d) A su vez, y como **unidad de producción**, componente de este **nodo energético**, interconectada a la Subestación Eléctrica de Montalvo - Moquegua, está la línea de producción de **la Central Solar (fotovoltaica) INTIPAMPA-PERU que genera 40MWTT** de energía renovable, la que se encuentra en la jurisdicción del Centro Poblado de Chen Chen, que se constituye en un proyecto de interés nacional para afianzar la seguridad energética en el sur del Perú, según Ley N° 29970;
- e) En consecuencia esta Central Solar incrementa la confiabilidad de producción requerida por la norma, y la Subestación Eléctrica de Montalvo el transporte de la energía, **incrementando la confiabilidad de la cadena de suministro de la energía, asumida por la demanda del mercado nacional, el Ministerio de Energía y Minas y OSINERMIN.**



XIII. EN EL PRESENTE CASO LA LEY N°28296 LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION; DECRETO SUPREMO N°003-2014-MC REGLAMENTO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS; DEFINEN LAS INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS PARA LA DEFINICIÓN DE VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS, LOS QUE SE TIENEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL C.P. CHEN CHEN:

13.1. Sitios arqueológicos y caminos prehispánicos.

- a) **El Centro Poblado de Chen Chen.**- Descrita como Zona II conforme al Plan Director; tiene un patrimonio cultural e histórico, y forma parte de un complejo arquitectónico de influencia Tiwanacu, que complementa la presencia cultural con otros asentamientos y restos, como son: Alto Torata, Omo, Quellaveco y Toquepala, evidenciando una ruta cultural en el pasado milenario de Moquegua.
- b) **Los Geoglifos de Chen Chen** - ubicados hacia el Sur Este de la Ciudad de Moquegua, sobre una cadena de Cerros que corren en dirección Este Oeste. En la vía carrozable que conduce al centro minero de Toquepala. Debido a la presencia milenaria, se puede apreciar unas figuras representativas de camelidos sudamericanos. Esto nos indica que en el pasado habría una cantidad de alpacas, guanacos y vicuñas, que vivieron en forma libre, tal vez por la presencia de bofedales y ojos de agua, los cazadores que realizaron estas actividades primigenias, cuyo beneficio les permitió sobrevivir al hombre en Chen Chen.
- c) **Pampa de Sausine I.**- ubicados hacia el Sur Este de la Ciudad de Moquegua, conformada de dos estructuras de planta circular, construidas con piedras de cerro, unidas entre sí sin argamasa, y dispuestas en alineamientos con un ancho de 0,70 metros y 1,00 metros, y una altura promedio de 0,25 metros. Presentan mampostería simple e irregular, y miden 3,70 metros de diámetro aproximadamente. Si bien no ha sido posible definir su cronología y función, el sitio puede haber constituido un asentamiento temprano de posible ocupación temporal en campo abierto.

06 ABR. 2018



CHEN CHEN FUTURO DESTINO DEL TURISMO

Dirección: Asoc. Villa Francia Mz. 11, 11, 01 Chen Chen - Moquegua. Rpm: #999113642

16



- d) **Pampa Calaja, Sectores A,B, y C²**.- Ubicada al borde de la Pampa de Sausine, bajo el sitio discurre la carretera que se dirige al Centro Minero de Toquepala. Los grupos humanos de la zona utilizaban el espacio para cazar, aprovechando la gran extensión de la pampa (sector A) para realizar el rodeo de los animales, a los que iban cercando hasta cazarlos, hipótesis reafirmada por los hallazgos de gran cantidad de puntas de material lítico. En el sector A y B, no se pudo definir la filiación cronológica. Probable asentamiento lítico de ocupación temporal en campo abierto.

XIV. EN EL PRESENTE CASO LA LEY N°27973 LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

- a) Cabe destacar que la Inseguridad Pública en general en el Centro Poblado es un problema de suma preocupación para los habitantes y los turistas que visitan a los restos arqueológicos, y diversos lugares importantes en nuestro C.P. Chen Chen; En la actualidad solo se cuenta con un puesto de auxilio policial, limitado en la mayoría de veces a un efectivo policial, la que no garantiza la seguridad pública; a su vez debido a las vías de comunicación que integran y pasan por el C.P. Chen Chen, se ha notado el negocio ilícito de droga, y otros, de procedencia de VRAE, Bolivia, Puno y Cuzco, etc.
- b) En ese sentido, mediante la Ley N°27973, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana que tiene por objeto, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz y tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, a su vez comprende las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforma la Nación Peruana, y estando la marco de la misma, por ser política del Estado, también forma parte del sustento para la Creación del Distrito Antonio Brack EGG, con su capital la ciudad de Chen Chen, mediante la declaratoria de necesidad pública y de interés nacional.
- c) En consecuencia, **esta necesidad se traduce en la garantía requerida por la norma**, en una acción integrada que desarrollo el estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas

XV. ACELERADO CRECIMIENTO POBLACIONAL

- a) Que, el distrito de Moquegua fue creado en la época de la independencia del Perú, encontrándose ubicado en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; cuenta con una población de 49,417 habitantes, según datos del Censo de Población y Vivienda del 2007, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, y que al año 2015 el departamento de Moquegua cuenta con una población de 180,477 habitantes², con un acenso de crecimiento poblacional; y su ámbito territorial tiene una superficie de 3,949,04 Km².
- b) Que, a partir de 2009, el Centro Poblado de Chen Chen a la actualidad, evidencia un incremento acelerado de la población, influenciado por el proceso de desconcentración

² El Camino Inca de Pampa Calaja y otros hallazgos arqueológicos - Anglo American Quellaveco S.A. Primera Edición, Moquegua, Marzo del 2017.

³ <https://www.inei.gob.pe/regiones/MOQ/kyw/01/>





del área urbana de Moquegua hacia su periferia, y su población migrante de las provincias del sur del país, lo que repercute en la consolidación urbana del distrito;

- c) Que, el acelerado crecimiento, en la última década, sobrepasó la capacidad de respuesta del Gobierno Local de Moquegua, para dotar de infraestructura y servicios urbanos adecuados, generando un creciente déficit en cantidad y calidad, especialmente en los asentamientos humanos de las diferentes zonas de la Jurisdicción del Centro Poblado de Chen Chen, por lo que necesita atención, requieren de servicios básicos como luz, agua y desagüe, entre otros;
- d) Que, tiene vías que se interconectan con los demás distritos y provincias de la Región de Moquegua, así como la Minera de Toquepala, Chuaymo, y prontamente con las vía de la Minera Quellaveco S.A., de la Jurisdicción del Centro Poblado de Chen Chen, aportantes al horario nacional de interés nacional



XVI. PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN 2011 – 2021

Presencia de la Actividad Minera Metálica y no Metálica

- a) Como instrumento de gestión pública ha permitido a la Municipalidad de Chen Chen, evidenciar las potencialidades que tiene la jurisdicción de Chen Chen, sistematizando información generada, articulada con el Plan Nacional Bicentenario 2021, el Plan Regional de Desarrollo Concertado 2021 de Moquegua y el Plan Provincial de Desarrollo Concertado 2021 de la Provincia de Mariscal Nieto, que se concentran anhelos y aspiraciones de la visión compartida de futuro, y el análisis de ejes estratégicos de desarrollo Derechos Fundamentales y Dignidad de las Personas; igualdad de oportunidades y acceso a los servicios públicos; Ejes estratégicos de desarrollo – servicios públicos, vivienda, seguridad ciudadana, inversión social y calidad de gasto, crecimiento económico y empleo, turismo, minería, agricultura, pecuario, concentración espacial e infraestructura, recursos naturales y gestión de la calidad ambiental, etc.;
- b) A su vez, se conoce que la compañía de Explotación Orión S.A.C, dentro de su programa de explotaciones geológicas viene realizando estudios en diversas zonas del territorio nacional donde se ubican su prospecto minero;
- c) Uno de estos prospectos es el denominado "LA GOI DA" que actualmente se encuentra en la etapa de prospección con la finalidad de verificar el potencial minero en el área, la cual se ubica a 7 Km del CP, Chen Chen, teniendo como referencia central las coordenadas UTM 303.390E; 8097.195N (PSAD56 Zona 18S). Total de material a remover 4,185.50 m³. Producto final estimado Oro (AU) 80%, Cobre (CU) 10%, Plata (AG) 10%, y que según el ente rector de las concesiones expresa que *"el procedimiento ordinario para otorgar concesiones mineras es simple, no tiene complicaciones y se culmina dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado"* conforme a la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (Ley N° 26821) y el artículo 44 de la Constitución establece como *deber primordial del estado: (...) promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación...*

XVII. EXPEDIENTE TÉCNICO DE CREACIÓN DEL DISTRITO ANTONIO BRACK EGG, CON SU CAPITAL CHEN CHEN.

⁴ Entrevista con Maria Remuzgo, de la Dirección de concesiones mineras de INGEMMET

06 ABR. 2018



14



17.1. Cuenta una gama de información que sustenta la creación del Distrito "Antonio Brack EGG", con su capital la ciudad de Chen Chen, otorgada al Congresista Mantilla y otros, al Gobierno Regional de Moquegua (oficina de ordenamiento territorial), al Gobierno Local de Moquegua para la creación del Distrito de Chen Chen, a razón de la declaratoria de necesidad pública y de interés nacional;

XVIII. RESPECTO DE LAS NORMAS QUE DECLARAN DE INTERÉS Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN EL PERÚ.

18.1. Que, *existen normas jurídicas, a las cuales califica como declarativas, que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y que por lo tanto no se adecuan a la fórmula legal de cada norma legal ordinaria, por la cual a cada criterio supuesto debe seguir un efecto o consecuencia.*

18.2. En el presente caso, la iniciativa legislativa será la declaratoria de interés y necesidad pública no implica la exoneración alguna respecto de procedimientos ni tampoco de requisitos de demarcación territorial dispuestos por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. Existiendo una colindancia entre el Distrito de Samegua, el Distrito de Moquegua, y la propuesta consensuada entre la limitación del futuro distrito de San Antonio y el futuro distrito de Antonio Brack EGG, con su capital la Ciudad de Chen Chen será necesaria la conformidad entre los limitantes.

XIX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

19.1. Por esta consideración, se sustenta la creación del Distrito "Antonio Brack EGG" y con su Capital Chen Chen en la **Provincia de Mariscal Nieto Departamento de Moquegua** corresponde su creación mediante la **declaratoria de necesidad pública y de interés nacional**, por lo que debe ser aprobada y promulgada, se integre a la normativa nacional, debido a que no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso.

19.2. Que, la oficina de la Dirección Técnica de Demarcación Territorial - DN1DT, en el marco del Decreto Supremo N°074-2012-PCM, el artículo 13 de la Ley N°27795, respecto al tratamiento prioritario y especial de zonas de frontera u otras de interés nacional y el artículo 29 del Decreto Supremo N°019-2003-PCM, a solicitud de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Moquegua considere procedente la creación del distrito Antonio Brack EGG, con su capital la ciudad de Chen Chen, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

19.3. Que, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Regionales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomiende la aprobación del Proyecto de Ley N°2447/2017-CR "Ley que Declara de Interés Nacional la Creación del Distrito Antonio Brack EGG con su Capital Chen Chen, en la Provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua", en razón a sus labores inherentes a su función congresal, y los antecedentes de creación de Distritos como fuente de derecho.

06 ABR. 2018



5 Marcial Rubio El Sistema Jurídico, introducción al Derecho, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 1993 p.94.



19.4. Que se promulgue, se publique y entre en vigencia, mediante el proceso legislativo. Finalmente, se debe mencionar respecto al análisis costo beneficio, no genera gasto al erario nacional, puesto que tiene como único propósito señalar el interés nacional, por el contrario pretende impulsar el desarrollo económico, turístico y cultural de los habitantes de la localidad donde se pretende su Distritalización.

ADJUNTO:

- DECRETO SUPREMO N°001-2016-PCM de fecha 14ENE2016
- ACUERDO DE CONCEJO REGIONAL N°22-2016-CR/GRM de fecha 09MAR2016
- ACUERDO DE CONCEJO N°30-2016-MPMN de fecha 27MAY2016
- PROYECTO DE LEY N°2347/2017-cr de fecha 29ENE2018

Es todo cuanto informo a usted, salvo mejor parecer, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD C. P. CHEN CHEN
 PROV. MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

 ABOG. NICASIO VENTURA TALA
 C.M. 3011
 GERENTE MUNICIPAL

SNVTIAJ
 C. c.: Archivo.



06 ABR. 2018

CHEN CHEN FUTURO DESTINO DEL TURISMO

Dirección: Asoc. Villa Francia Mz. 11. 11. 01 Chen Chen – Moquegua. Rpm: #999113642

12

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Chen Chen: 02 de abril del 2018

OFICIO N°/40 -2018-A/MCPCHCH.

Señor:

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Presidente Regional de Moquegua.

Atención.

Subgerencia de Acondicionamiento Territorial

Presente.-

ASUNTO : MEMORIA DESCRIPTIVA DE PLANTA SOLAR INTIPAMPA
REF. : LA MISMA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Municipalidad del Centro Poblado de Chen Chen, y el mío propio, a fin de remitirle la memoria descriptiva de la Planta Solar Inti pampa de Moquegua, integrada al nodo energético del sur peruano para que se integre como sustento técnico al expediente de Distritalización del Centro Poblado de Chen Chen.

ADJUNTO.

- Memoria descriptiva
- Plano de ubicación

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



LIC. VICENTE NINA RIVERO
ALCALDE



06 ABR. 2018

VNR/AMCPCHCH
C.C. ARCHIVO

CHEN CHEN FUTURO DESTINO DEL TURISMO

Dirección: Asoc. Villa Francia Mz. LL Lt. 01 Chen Chen – Moquegua. Teléfono: 053-630395

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. ANTECEDENTES

La presente memoria descriptiva se refiere al terreno que ocupa el Proyecto Planta Solar Intipampa – Moquegua siendo propietario el estado peruano, dentro del departamento de Moquegua.

2. OBJETIVO

El Centro poblado de Chen Chen a través de la alcaldía a entablado relaciones con el "GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA", para que esta institución colabore en los intereses de la distritalización del centro poblado, por lo que nuestra institución considera que el Proyecto **Planta Solar Intipampa – Moquegua** como parte del **NODO ENERGÉTICO DEL SUR PERUANO** está declarado de interés nacional, y debe servir de sustento técnico para nuestra distritalización

3. UBICACIÓN

El terreno se ubica en el departamento de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, distrito Moquegua, a 12 km del Centro Poblado de Chen Chen; con una superficie total de 324.35 ha. Ubicado en terreno rustico propiedad del estado peruano.

Altitud del terreno 2,100 msnm, la potencia de la planta 40MW.

El terreno para la planta solar está ubicado según coronadas UTM – WGS84 – ZONA 19S

ESTE	NORTE
302230	8093920

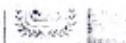
Fuente: ENGIE Energía Perú, 2016

Localización



06 ARR 2018

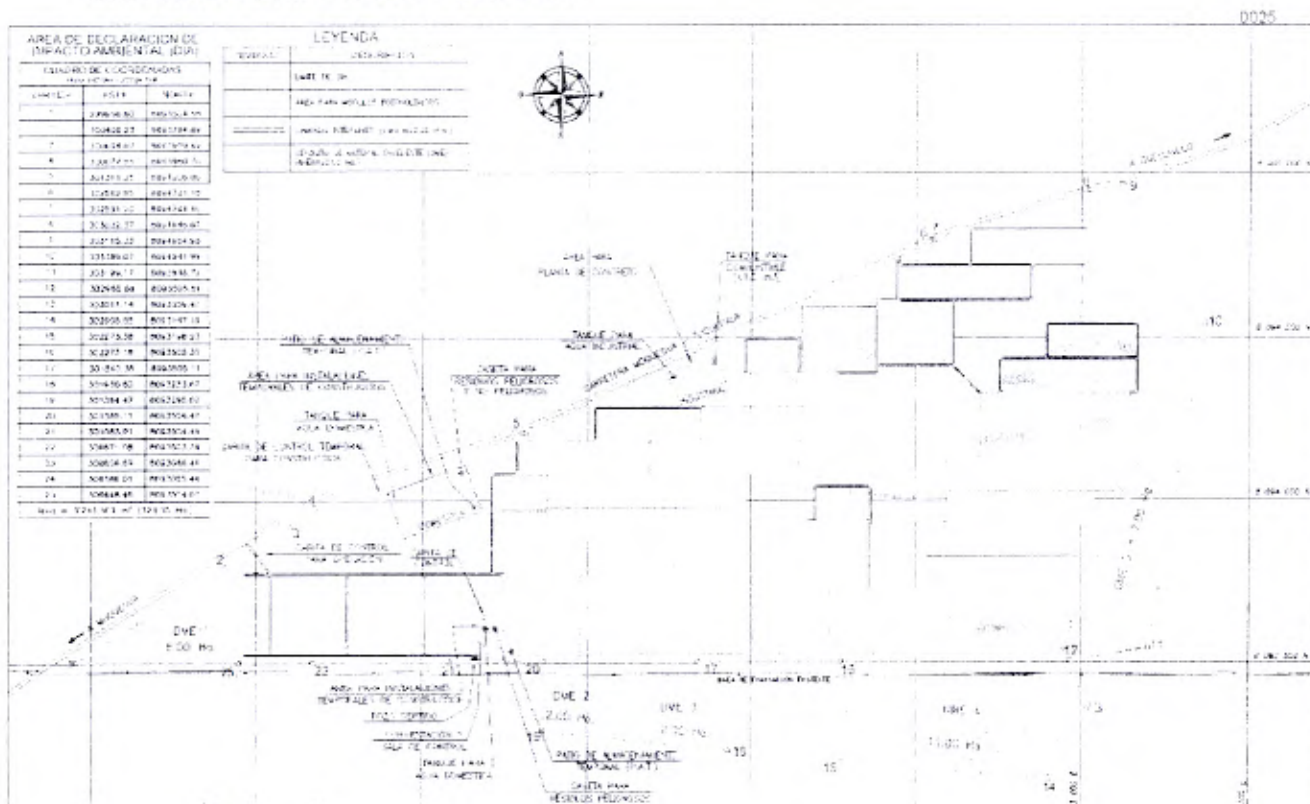




4. TERRENO

4.1. PERIMETRO

El terreno se encuentra delimitado por una poligonal de 25 puntos ubicados según coordenadas UTM – WGS84 – ZONA 19S.



4.2. ÁREA

El terreno se encuentra enmarcado, con un área de 3'243,563 m² (324.35 Ha).

5. COLINDANTES

El terreno en mención se encuentra en un medio de un terreno eriazos:

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Los siguientes datos se tomaron de la Evaluación Preliminar (EVAP) Proyecto Planta Solar Intipampa – Moquegua, como referencia para la obtención de los vértices y ángulos del terreno, el cual se muestra en el siguiente cuadro:



06 ABR. 2018



CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 19K		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	299955.80	8093504.54
2	300406.23	8093794.60
3	300604.07	8093919.69
4	300677.85	8093980.76
5	301311.25	8094206.06
6	302542.95	8094791.18
7	302551.20	8094794.46
8	303022.37	8094945.87
9	303115.33	8094964.92
10	303369.07	8094541.89
11	303199.17	8093545.79
12	302968.68	8093505.81
13	303017.14	8093359.47
14	302905.59	8093147.19
15	302773.48	8093188.23
16	302273.18	8093505.35
17	301840.38	8093505.11
18	301930.80	8093233.67
19	301364.47	8093295.02
20	301365.11	8093008.47
21	301083.91	8093504.49
22	300671.08	8093503.34
23	300656.69	8093046.46
24	300388.01	8093065.44
25	300448.46	8093504.07

7. ANEXOS

Se adjunta planos de ubicación y perimétrico.

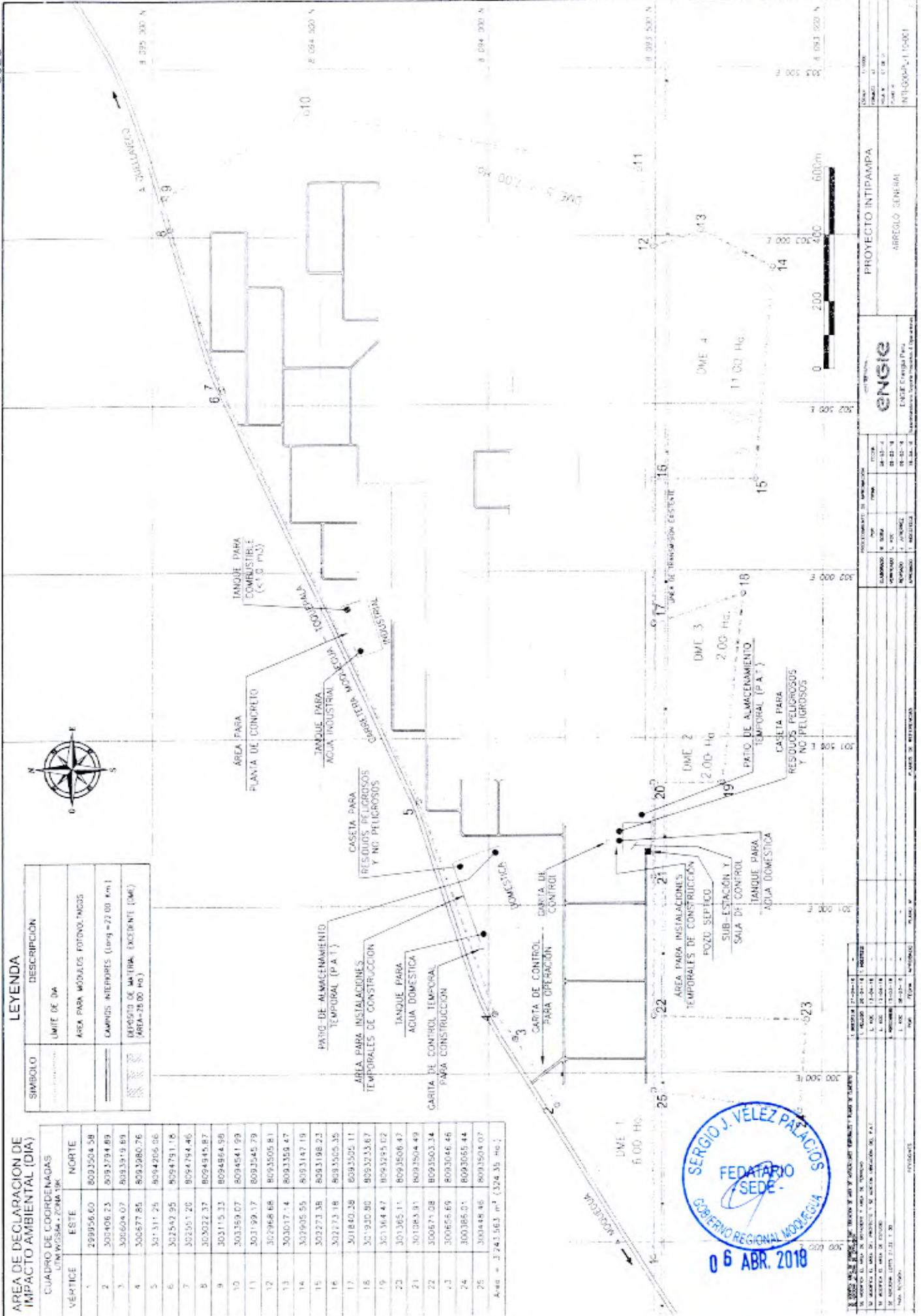


AREA DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 18K	
VERTICE	NORTE
1	2999566.60
2	300406.73
3	300604.07
4	300877.85
5	301311.25
6	302542.95
7	302501.20
8	303022.37
9	303115.33
10	303359.07
11	303199.17
12	302968.68
13	303017.14
14	302905.55
15	302273.38
16	302273.16
17	301840.28
18	301930.80
19	301364.42
20	301365.11
21	301083.91
22	300671.08
23	300656.69
24	300385.01
25	300448.46
4,400 = 3,743.563 m ² (324.35 Ha.)	

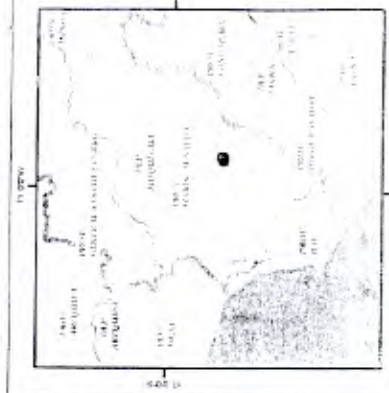
LEYENDA

SIMBOLO	DESCRIPCION
- - - - -	LMITE DE DIA
[Pattern]	AREA PARA MODALOS FOTOVOLTAICOS
[Pattern]	CAMINOS MIEMBROS (long = 23.00 Km.)
[Pattern]	DEPOSITO DE MATERIA EXCIDIENTE (DME) [AREA = 28.00 Ha.]



SERGIO J. VELEZ PALACIOS
FEDATARIO
(SEDE)
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
06 ABR. 2018

FECHA DE EMISION				PROYECTO DE INICIATIVA			
FECHA	TIPO	REVISOR	APROBADO	FECHA	TITULO	PROYECTISTA	CLIENTE
10-01-18	PROYECTO	JEFE DE OFICINA		10-01-18	PROYECTO INTIPAMPA	ENGE CONSULTING	ARRIETO SENIHAL
12-01-18	REVISOR						
13-01-18	APROBADO						
14-01-18	REVISOR						
15-01-18	APROBADO						
16-01-18	REVISOR						
17-01-18	APROBADO						



CONVENCIONES GENERALES

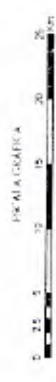
- Centro Poblado
- Área del predio (shaded area)
- Límite Provincial
- Límite Departamental
- Ríos
- Vías

INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CARTOGRAFICA

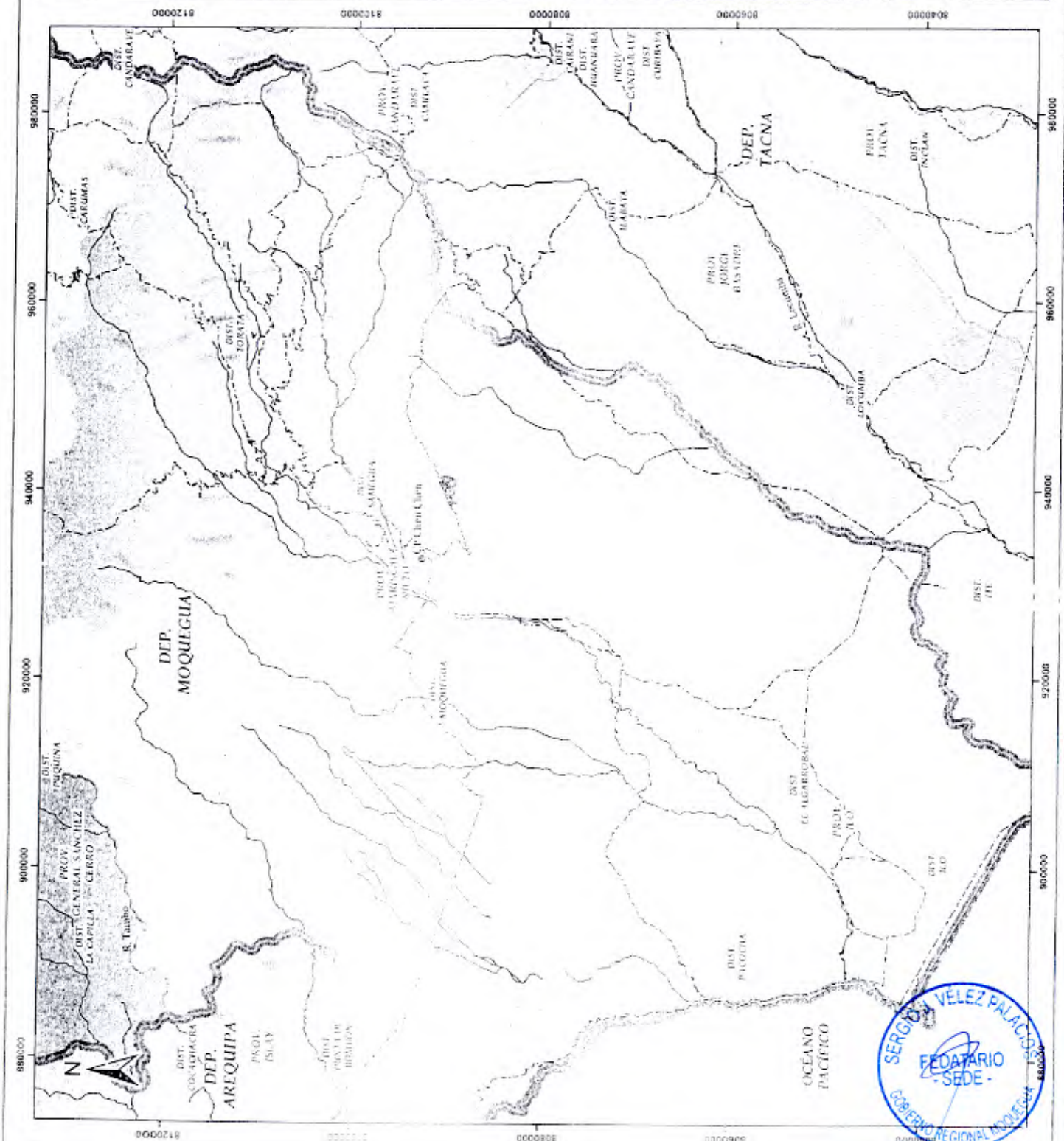


NUMERO DEL PROYECTO:
 EVALUACION PRELIMINAR DEL PROYECTO SUIAR
 INTIPAMBA - MOQUEGUA

NUMERO DE MAPA:
 MAPA DE UBICACION



FECHA DE ELABORACION DEL MAPA:
 FECHA DE ACTUALIZACION:
 AUTOR:
 REVISOR:



06 ABR. 2018

CENTRAL SOLAR INTIPAMPA (40 MW)

EMPRESA CONCESIONARIA: ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.

DESCRIPCIÓN: La central tendrá una capacidad de 40 MW, que se obtendrá mediante la instalación de 138 120 módulos fotovoltaicos de 320 W. La conexión al SEIN se realizará a través de una derivación tipo "PI" de la L.T. 138 kV S.E. Moquegua - S.E. Mill Site.

UBICACIÓN:

Departamento	Moquegua
Provincia	Mariscal Nieto
Distrito	Moquegua
Altitud	1 410 msnm

DATOS DE LA CENTRAL:

Potencia instalada	40 MW
N° de Módulos en serie	30
Tipo de Módulos	Policristalino
Potencia de Módulos	320 – 325 W
N° de Inversores	18
Tipo de Inversores	-
Potencia de Inversores	2,35 MVA
Tensión de Salida de Inversores	0,66 kV AC
Tipo de Estructura	Seguidor horizontal de 1 eje
Ángulo de Seguimiento	55°
N° de Centros de Transformación	-
Potencia por Centro de Transfor.	4,7 MVA
Relación de Transformación	0,66/22,9 kV

ATOS DEL TRANSFORMADOR T1:

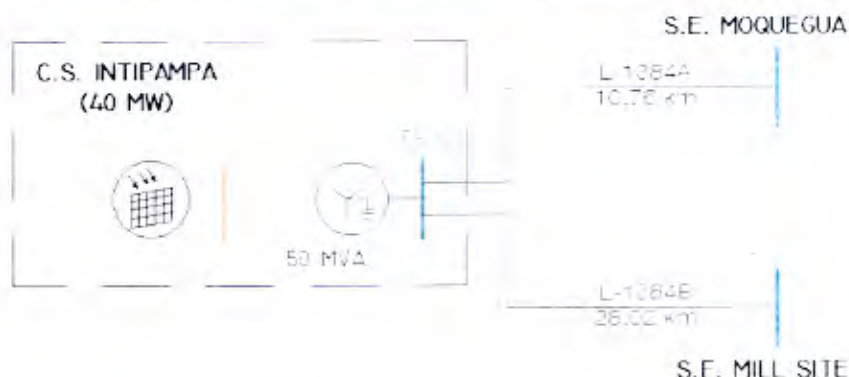
Potencia Nominal	50 MVA
Relación de Transformación	22,9/138 kV
Marca	Por definir
Año de Fabricación	-

DATOS DE CONTRATO		RITOS	
Tipo de Contrato	Suministro RER (4ta Subasta)	Cierre Financiero	14.02.2017 (si)
Firma de Contrato	17.05.2016	Llegada de Equipos	14.05.2017 (si)
Energía Ofertada	108,40 GWh/año	Inicio de Obras	11.03.2017 (si)
Precio de la Energía Ofertada	48,50 US\$/MWh	Inicio de Montaje	31.05.2017 (si)
Puesta en Operación Comercial	31.12.2017	POC	31.12.2017

INFORMACIÓN RELEVANTE:

- La Concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación eléctrica en la futura central de 40 MW, fue otorgada por el MINEM mediante **R.M. N°312-2017 MEM/DM del 24.07.2017.**
- Mediante Carta COES/D/DP-851-2017 del 20.07.2017, el COES aprobó el Estudio de Operatividad del proyecto.
- El proyecto cuenta con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para la Planta Fotovoltaica y Línea de Transmisión.
- Las Obras civiles se iniciaron el 11.03.2017.
- Se realiza excavaciones manuales y con maquinaria, que permiten afrontar la presencia de rocas que producen daños en las excavadoras
- Se encuentra en el lugar de la obra el suministro de estructuras, el equipamiento electromecánico y transformador de potencia.
- Se continúa con el montaje de los trackers, celdas de inversores y el tendido de cables subterráneos.
- El avance físico es de 70%.
- La POC está prevista para el 31.12.2017.
- El monto de inversión aproximado será de 52,3 MM US\$, según lo indicado por la concesionaria.
- El principal factor de frenaje de la obra son los hallazgos de restos arqueológicos en la zona de trabajos y demoras en el desaduanaje de equipos. Tensiones comunitarias, la cantidad de personal no calificado de centros poblados cerca de la obra no está en línea con la demanda. Condición es del subsuelo roca dura.

DIAGRAMA UNIFILAR



MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN - MOQUEGUA
CENTRO DE FORTALECIMIENTO DEL SUR DEL C.R.M.

448155
285419



14:41 PM

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GOBERNACION
RECIBIDO
Hora: 12:00 P.M. Firma: [Signature]

Chen Chen, 12 de Febrero del 2016

OFICIO N° 088-2016-A/MCPCHCH

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
18 Feb 2016
15 FEB 2016
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO

SEÑOR:
Prof. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional de Moquegua

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial
17 FEB 2016
10:00 am

ASUNTO

SOLICITO DECLARAR DE INTERES NACIONAL LA
CREACION DEL DISTRITO DE CHEN CHEN

Es grato dirigirme a usted para saludarlo a nombre de la Municipalidad del Centro Poblado de Chen Chen y el mio propio, con la finalidad de solicitarle al Consejo Regional de Moquegua que se declare de Interes Nacional la Creacion del Distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen Provincia Mariscal Nieto Departamento de Moquegua, atendiendo a las justas aspiraciones que el pueblo de Chen Chen se proyecta para garantizar su desarrollo sostenible y sostenido para garantizar la calidad de vida de su población a través de actividades económicas turísticas y ecológicas, teniendo en cuenta las vías internacionales: carretera binacional Ilo, Chen Chen (Moquegua) y La Paz (Bolivia) y la carretera interoceanica Ilo, Chen Chen (Moquegua), Puno, Madre de Dios y Rio Branco (Brasil)

Por tal motivo solicito a usted Señor Gobernador su opinión favorable y elevar al pleno Consejo Regional para su aprobación y expresión de la voluntad política en favor del Departamento de Moquegua. Como una gestión amiga de nuestro Centro Poblado esperamos contar con su invaluable apoyo en acciones conjuntas para hacer realidad el futuro distrito de Chen Chen.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted mis distinguidas consideraciones y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DEL C.P. CHEN CHEN
PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
Lic. VICENTE NINA RIVERO
ALCALDE



Moquegua, Puno, 02 de febrero 2016
Prof. Jaime Alberto Rodríguez Villanueva
Gobernador Regional de Moquegua



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 22-2016-CR/GRM
Fecha: 09-03-2016



VISTO:

En sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Moquegua, de fecha 09 de Marzo del año 2016 el Dictamen Nº 001-2016-CR/COPPIOT-GRM, presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, solicitando se declare de Interés Regional la creación del Distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen, y:

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, es competencia del Consejo Regional de Moquegua, emitir Acuerdos Regionales a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que los acuerdos del Consejo Regional expresan su decisión sobre asuntos de interés público y declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el alcalde del C.P. de Chen Chen ha solicitado mediante Oficio Nº 088-2016-A/MCPCHCH que el Consejo Regional declare de interés nacional la creación del Distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen, en la Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; el mismo que se encuentra respaldado en el Acuerdo de Consejo Nº 002-2016-A/MCPCHCH;

Que, mediante Informe Nº 052-2016-SGAT/GRPPAT-GR,MOQ el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial remite el Informe Nº 02-2016-MARR-EGD-FCOTM-SGAT/GRPPAT-GR,MOQ que sugiere derivar el expediente al Consejo Regional para que proceda conforme al Acuerdo Regional Nº 77-2015-CR-GRM y solicite al Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional se declare de Interés Nacional la creación del Distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen en la Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, mediante Informe Nº 081-2016-DRAJ/GR,MOQ el Director Regional de Asesoría Jurídica remite el Informe Nº 007-2016-CHVRO-DRAJ/GR,MOQ, mediante el cual se emite Opinión Legal señalando que (...) "en mérito al principio de celeridad contemplado en el artículo IV del Título Preliminar del inciso 1 numeral 1.9 de la Ley Nº 27444 a fin de alcanzarse una decisión en tiempo razonable OPINA que debe encausarse el pedido formulado por la comuna del Centro Poblado Chen Chen, para que en aplicación del inciso 3 del artículo 75 de la Ley Nº 27444 pueda ser tramitado como requerimiento al Consejo Regional para solicitar a la presidencia del consejo de Ministros se declare de interés nacional la creación del distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen, para que a posterior se pueda dar inicio a la demarcación territorial (...)";

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Extraordinaria, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Unanimidad de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de INTERES REGIONAL la creación del Distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen, en la Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 22 - 2016-CR/GRM
Fecha: 09 - 03 - 2016



ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional declare de Interés Nacional la creación del Distrito Antonio Brack Egg de Chen Chen en la Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional y a las instancias correspondientes, disponiendo su publicación en el portal web del Gobierno Regional Moquegua

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ROLANDO ROLANDO RAMOS APAZA
CONSEJERO DELEGADO



05 ABR. 2018

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2016-MPMN

Moquegua, 27 de Mayo de 2016

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 25-04-2016, las Solicitudes de Reconsideración de los Acuerdos de Concejo Municipal de fecha 22-03-2016 de Registros N° 012276 y N° 012277-2016 del 29-03-2016, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, por Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936 se crea el Departamento de Moquegua conformado por la Provincia "Mariscal Nieto" con su Capital la "Ciudad de Moquegua" y la Provincia "General Sánchez Cerro" con su Capital "La Villa de Omate";

Que, por Ordenanza Municipal N° 033-2009-MPMN del 24-12-2009, se ha creado la Municipalidad del Centro Poblado de "Chen Chen" en el Distrito de "Moquegua" de la Provincia "Mariscal Nieto" del Departamento de "Moquegua";

Que, el Centro Poblado de "Chen Chen" está enmarcado en zona rural y zona urbana, los cuales se han desarrollado en diferentes momentos, tanto en la Época Imperial, como en su fase de desarrollo "Chen Chen" - Moquegua, fue reorganizada como una Provincia de Estado Tiwanaku y hoy es una Ciudad con las condiciones para ser categorizado como un Distrito turístico y modelo, por que cuenta con los servicios básicos elementales y con importantes vías;

Que, con Carta N° 14-2016-REDU-PCE-R/MPMN de Registro N° 011439-2016 de fecha 22-03-2016, la "Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial" de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" ha presentado la "Moción de Orden del Día", para que mediante Acuerdo de Concejo Municipal se solicite al Poder Ejecutivo del Estado Peruano, a fin de que "Se Declare de Interés Nacional la Creación del Distrito de Antonio Brack EGG de Chen Chen", en la jurisdicción de la Provincia "Mariscal Nieto" del Departamento de "Moquegua";

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la "Ley Orgánica de Municipalidades" N° 27972 del 26-05-2003



y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" del 25-04-2016,

ACORDÓ:

Solicitar al Poder Ejecutivo del Estado Peruano, para que **SE DECLARE DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL DISTRITO DE "ANTONIO BRACK EGG DE CHEN CHEN", EN LA PROVINCIA MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**, por los fundamentos expuestos en los considerandos y en los antecedentes que forman parte del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Hugo Tsalas Quispe Mamani
Dr HUGO TSALAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo
petroquímico en el sur del país

LEY N° 29970

Publicada en el diario oficial El Peruano el 22/12/2012

Concordancias:

1. Ley N° 29690, publicada en el diario oficial El Peruano el 26/05/2011
2. Ley N° 29852, publicada en el diario oficial El Peruano el 13/04/2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AFIANZA LA SEGURIDAD ENERGÉTICA Y PROMUEVE EL DESARROLLO
DE POLO PETROQUÍMICO EN EL SUR DEL PAÍS**

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD ENERGÉTICA

Artículo 1.- Seguridad en el suministro de energía

1.1 Declárase de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía.

A fin de incrementar la confiabilidad en la producción y transporte de energía, el Ministerio de Energía y Minas, en uso de sus facultades, consideran, entre otros, los siguientes principios:

- i. La desconcentración geográfica de la producción de energía;
- ii. La mayor capacidad de la producción respecto a la demanda (margen de reserva);
- iii. La explotación mediante varias unidades de producción y/o el uso de combustibles alternativos en las unidades de producción;

- iv. La adopción de diversos modos de transporte;
- v. La redundancia en el modo de transporte;
- vi. La interconexión de los diversos modos de transporte;
- vii. La inclusión de mayores almacenamientos de energía, y
- viii. La promoción del uso eficiente y/o sostenible de las energías renovables.

1.2 La confiabilidad de la cadena de suministro de la energía para el mercado nacional tiene prioridad y es asumida por toda la demanda que es atendida por el sistema nacional. El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con Osinergmin, establece la forma y oportunidad en que los usuarios del sistema energético utilizan y pagan las instalaciones adicionales a dicho sistema en el ámbito de la presente Ley.

1.3 El Ministerio de Energía y Minas define las políticas, acciones y cartera de proyectos para incrementar la seguridad en el suministro de energía, para cuyo fin puede incluir a las empresas del Estado del sector energía.

Artículo 2.- Extensión de los beneficios previstos en la Ley 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural

2.1 Las empresas encargadas de implementar los proyectos de suministro de gas natural y líquidos de gas natural para el afianzamiento de la seguridad energética, en el marco de la presente Ley, pueden ser beneficiarias del Mecanismo de Ingresos Garantizados, siempre que exista una mejora en la seguridad energética del sector eléctrico, conforme al proceso previsto en el artículo 5 de la Ley 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, de tal forma que permita definir el menor costo del servicio y/o el menor plazo posible. Tales beneficios se otorgan mediante contrato de concesión al amparo del dispositivo antes mencionado, para cuyo efecto se llevan a cabo los procesos de promoción a la inversión correspondiente.

2.2 La aplicación del Mecanismo de Ingresos Garantizados a que se refiere el numeral anterior tiene en cuenta los siguientes principios:

- i. Recuperación del costo del servicio ofrecido por el inversionista en el periodo de recuperación y según lo estipulado en el contrato de concesión;
- ii. La suma actualizada de los Ingresos Garantizados Anuales, considerando la tasa de descuento señalada en el contrato de concesión, debe permitir la recuperación del costo del servicio en el periodo de recuperación;
- iii. Los Ingresos Garantizados Anuales son cubiertos mediante: a) los recursos provenientes de la prestación del servicio de transporte, cuando corresponda; b) los recursos pagados por los concesionarios de los sistemas de transporte existentes y que operen en paralelo (en forma de "loop") al nuevo sistema, de acuerdo a la capacidad utilizada; y c) los ingresos provenientes del cargo adicional al peaje del Sistema Principal de Transmisión, denominado "Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética".

iv. Los agentes del sector eléctrico que recaudan el Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética, a que se refiere el numeral anterior, transfieren dicho cargo a los concesionarios beneficiarios según lo que establezca Osinergmin, en su calidad de administrador del Mecanismo de Ingresos Garantizados.

2.3 Mediante decreto supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Energía y Minas, se establecen el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de los beneficios y la reglamentación adicional que requiera el Mecanismo de Ingresos Garantizados.

Artículo 3.- Participación de las empresas del Estado en los proyectos energéticos específicos que incrementen la seguridad energética

3.1 Petroperú SA participa en el desarrollo de los proyectos señalados en el artículo 4 de la presente Ley, de acuerdo a lo que disponga el Ministerio de Energía y Minas.

3.2 Electroperú SA participa en el desarrollo de los proyectos señalados en el artículo 4, en particular en el Proyecto Complejo Energético del Sur (Nodo), mediante la procura del gas, así como la contratación de capacidad de transporte desde Anta hasta la costa sur del país que esté en capacidad de suministrar gas natural al complejo energético y al polo petroquímico en la costa sur del país. El gasoducto de Anta a la costa sur del país cuenta con el Mecanismo de Ingresos Garantizados, señalado en el numeral 2.2 de la presente Ley, y se remunera con la demanda de los usuarios, mediante tarifas inclusivas, y los ingresos provenientes de un peaje adicional al Sistema Principal de Transmisión del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional. Desde dicho gasoducto se construyen los ductos y/o proyectos de infraestructura y logística para el suministro de gas natural hacia las regiones de Apurímac, Puno, Arequipa, Cusco, Moquegua y Tacna, de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 4.- Garantía de ingresos y proyectos específicos

4.1 Los proyectos necesarios para incrementar la seguridad energética, siempre que estén en posibilidad de operar en forma paralela y conjunta con el sistema de transporte de gas y/o líquidos de Camisea actualmente existente y sean desarrollados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley, son los siguientes:

i. Un gasoducto y un poliducto comprendidos desde la planta de procesamiento de Camisea hasta la estación de compresión Chiquintirca, del sistema existente, que brindan redundancia al sistema existente e incrementan la disponibilidad del sistema de transporte de gas y/o líquidos. No se toman en cuenta las obras correspondientes al tramo que por obligación contractual debe ejecutar el concesionario existente. Los criterios de pago de los gasoductos de redundancia, a excepción de la redundancia de obligación del concesionario existente y del poliducto, son considerados como parte del Sistema de Seguridad Energética y, por tanto, se sujetan a los criterios de pago de dicho sistema.

ii. Un gasoducto y/o poliducto comprendido desde el sistema existente hasta Anta, en la región Cusco, que esté en capacidad de suministrar gas natural a la futura Central Térmica de Quillabamba y a la costa sur del país. El gasoducto hasta la zona de Anta es considerado como parte del Sistema de Seguridad Energética y, por tanto, se sujeta a los criterios de pago de dicho sistema.

iii. Una planta de regasificación e instalaciones para la importación de Gas Natural Licuefactado (LNG), ubicada en Pampa Melchorita, que incremente la disponibilidad de gas natural y aumente la confiabilidad del sistema eléctrico;

iv. Otros proyectos que sean determinados de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley, previa opinión favorable de Osinergmin, los que son materia de concesión a través de mecanismos de promoción de la inversión privada, a cargo de Proinversión; y/o los proyectos que estén dentro de los alcances de la Ley 29690.

4.2 Según la naturaleza del proyecto, el Ministerio de Energía y Minas puede autorizar la aplicación del Mecanismo de Ingresos Garantizados, señalado en el artículo 2 de la presente Ley, o lo establecido en la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, según corresponda, para retribuir los costos eficientes de los proyectos señalados en el numeral anterior, por la parte no recuperada con los ingresos tarifarios del concesionario.

4.3 Durante la etapa preoperativa de los proyectos señalados en el numeral 4.1 anterior, la recaudación por aplicación del Mecanismo de Ingresos Garantizados es efectuada por el concesionario del Sistema actualmente existente y transferida al concesionario del nuevo proyecto, de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Energía y Minas. Tales transferencias se consideran como un pago a cuenta de la retribución garantizada que cobra el concesionario.

Artículo 5.- Desconcentración de la generación eléctrica

5.1 El Ministerio de Energía y Minas define un mecanismo de compensación de los costos del gas natural que propicia la instalación de generadores eléctricos, en el norte y sur del país, con el objeto de desconcentrar la generación eléctrica de la zona central. Los costos se compensan con los ingresos provenientes de un peaje adicional al Sistema Principal de Transmisión, el cual se puede expresar en unidades de potencia y/o energía. En caso se requieran contratos a firme de transporte de gas natural para favorecer el desarrollo del Nodo energético del sur, el costo fijo de dichos contratos, que no es asumido por la generación existente, es asumido también por el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

5.2 El Mecanismo de Compensación para la generación en Sistemas Eléctricos Aislados es administrado por Osinergmin y se financia con los recursos provenientes de un cargo adicional al peaje del Sistema Principal de Transmisión. El Ministerio de Energía y Minas define los Sistemas Eléctricos Aislados que se benefician con el Mecanismo de Compensación, de forma tal que se mantenga un precio de la electricidad, a nivel generación, en dichos sistemas, similar al del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DEL POLO PETROQUÍMICO

Artículo 6.- Obtención y transporte del etano al sur del país

Declarase de interés nacional la obtención y el transporte del etano desde Camisea hacia el sur del país, el mismo que tiene por objeto el desarrollo de la industria petroquímica en dicha zona, en concordancia con lo establecido por la Ley 29690, Ley que promueve el

desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el Nodo energético en el sur del Perú

El etano puede ser obtenido mediante: i) negociación con los contratistas de los lotes que explotan y/o exploten gas natural, en concordancia con la Ley 29690; o ii) por la extracción del etano del gas natural comprado por los clientes.

Artículo 7.- Participación de Petróleos del Perú (Petroperú SA)

7.1 Dispónese que la empresa Petroperú SA participe de manera individual o asociada en el desarrollo del polo petroquímico a que se refiere la presente Ley.

7.2 Encárgase a Petroperú SA efectuar las acciones tendientes a la obtención y transporte de etano en cantidad suficiente para la promoción del desarrollo de un polo petroquímico en el sur del país manteniendo su solvencia financiera. Para dicho efecto, Petroperú SA solicita la asesoría de Perupetro S.A. y otras entidades, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas.

7.3 La participación de Petroperú SA para los fines a que se refiere el presente artículo, se efectúa de acuerdo a las disposiciones que emita el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 8.- Aumento de capital de Petroperú SA y su financiamiento

8.1 Para los fines a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, dispónese que el Ministerio de Energía y Minas realice un aumento de capital en Petroperú SA hasta por el monto de S/. 1 056 000 000,00 (UN MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), equivalente a US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

8.2 Dicho aporte de capital se puede financiar con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a constituir un depósito hasta por el monto de S/. 1 056 000 000,00 (UN MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) en una cuenta que la citada dirección general determine, los que para efectos de la presente disposición están exceptuados del literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF. Asimismo, dichos recursos se incorporan en el presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, a propuesta de este último, quedando dicho pliego autorizado a transferir financieramente mediante resolución de su titular los fondos respectivos a favor de Petroperú SA para los fines establecidos en el numeral 8.1 anterior.

8.3 La aplicación del presente artículo está exceptuada de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 9.- Naturaleza temporal del aporte de capital del Estado en Petroperú SA

9.1 El aporte de capital a que se refiere el numeral 8.1 anterior tiene carácter temporal hasta por un máximo de quince (15) años. Por decreto supremo refrendado por el

Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Energía y Minas, se establecen los términos y condiciones en que se realizará la respectiva reducción de capital.

9.2. Petroperú SA emite las acciones respectivas a nombre del Estado peruano correspondiéndole la custodia de las mismas al Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Ministerio de Energía y Minas define los Mecanismos de Compensación y de Ingresos Garantizados y adecúa los reglamentos necesarios para la aplicación de la presente Ley.

Segunda.- Los proyectos comprendidos en el ámbito de la presente Ley se efectúan de acuerdo a los lineamientos que defina por decreto supremo, con refrendo del Ministerio de Energía y Minas, ente rector de las inversiones en el sector Energía y Minas, a los que les son aplicables las siguientes disposiciones:

- a) Los terrenos y/o edificaciones de propiedad directa o indirecta del Estado incluyendo las empresas del Estado, requeridos para ejecución del proyecto a que se refiere la presente disposición, son transferidos automáticamente por la entidad titular de los mismos al Ministerio de Energía y Minas en la oportunidad en que este lo señale y a título gratuito, por el solo mérito del decreto supremo del sector correspondiente.
- b) La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los terrenos y/o edificaciones a nombre del Ministerio de Energía y Minas con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada del decreto supremo a que se refiere el párrafo anterior.
- c) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas, con opinión favorable del Ministerio del Ambiente, se pueden emitir disposiciones conducentes a asegurar el estricto cumplimiento de los plazos establecidos para la certificación ambiental y para la simplificación de trámites procedimentales, sin afectar lo dispuesto por la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento y demás normas que regulan el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- d) En caso de que el proyecto requiera opinión técnica favorable o compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) o del Ministerio de Cultura, esta debe ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad.

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Tercera.- Declárase de interés nacional la construcción de ductos regionales en las regiones Huancavelica, Junín y Ayacucho, desde las válvulas del gasoducto existente desde Malvinas hasta la costa central del país.

Cuarta.- Deróganse las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

1401_2013

Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de Proinversión que aprueba la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada el proyecto: "Nodo Energético en el Sur del Perú"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2013-EF

Anta, 10 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29970 – Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país, se declaró de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía;

Que, el artículo 6° de la referida Ley, asimismo declara de interés nacional la obtención y el transporte del etano desde Camisea hacia el sur del país, el mismo que tiene por objeto el desarrollo de la industria petroquímica en dicha zona, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú;

Que, en el marco de dichas disposiciones, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 172-2012-MEM/ DM, solicitó a PROINVERSIÓN la incorporación del proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú" al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 28 de diciembre de 2012, se acordó incorporar el proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú" al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo a que se refiere el considerando precedente debe ser ratificado por Resolución Suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2012, mediante el cual se acordó incorporar el proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú" al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

afectadas por los desastres naturales del departamento de Piura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; el Decreto Supremo N° 055-2017-EF se aprueban las Normas Reglamentarias de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastre; el Decreto Supremo N° 030-2017-PCM; y la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, por la que se delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación efectuada por la Wernher Von Braun Institución Educativa Particular Sociedad Anónima, con RUC N° 20391622371, a favor del Ministerio de Educación, de bienes educativos por un valor de S/ 30 500,00 (TREINTA MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) para ser distribuidas en diversas Instituciones Educativas ubicadas en el departamento de Piura. Los bienes donados se detallan a continuación:

N°	Nombre de los bienes	Marca	Cantidad	Valor Total
1	Pack de 10 elementos de construcción de máquinas simples para prototipos de exploración, investigación y solución de problemas con engranajes y palancas.	Danessa Lego	1 000 Und	16 500,00
2	Dispositivos de Almacenamiento de 4 GB	Kingston	1 000 Und	14 000,00
VALOR TOTAL DE LA DONACION				30 500,00

Artículo 2.- Los bienes donados no podrán ser transferidos o cedidos por ningún título, ni destinados a fines distintos de los señalados en el artículo precedente.

Artículo 3.- Dispóngase que la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres efectúe la distribución de las 1 000 (MIL) unidades de material tecnológico de marca Danessa Lego; así como a la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación los 1 000 (MIL) Dispositivos de Almacenamiento de 4 GB que se hacen referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo al cuadro de distribución que como Anexo forma parte de la presente norma.

Artículo 4.- Dispóngase que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental remita copia certificada de la presente resolución a la Wernher Von Braun Institución Educativa Particular Sociedad Anónima, en su calidad de donante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1549522-2

Otorgan a favor de Engie Energía Perú S.A., la concesión definitiva para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Solar Intipampa, ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 312-2017-MEM/DM

Lima, 24 de julio de 2017

VISTOS: El Expediente N° 16376016 sobre la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Solar Intipampa, presentada por Engie Energía Perú S.A.; y, el Informe N° 248-2017-MEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO:

Que, Engie Energía Perú S.A. (en adelante, ENGIE) y el Ministerio de Energía y Minas suscriben la Minuta del Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional relacionado al Proyecto "Central Solar Intipampa" (en adelante, el Contrato de Suministro) cuya fecha de cierre fue el 17 de mayo de 2016, mediante el cual ENGIE se obliga a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos, para construir, operar y mantener la planta de generación eléctrica "Central Solar Intipampa";

Que, mediante Carta N° INT-L-ENG-MEM-005 con Registro N° 2662307 de fecha 7 de diciembre de 2016, ENGIE solicita la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) en el proyecto Central Solar Intipampa, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, cuyas coordenadas UTM (WGS 84) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2016-SENACE/DCA de fecha 25 de agosto de 2016, la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Intipampa, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 077-2016-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 25 de agosto de 2016, el cual forma parte integrante de la referida resolución directoral;

Que, adicionalmente, mediante Resolución Directoral N° 145-2017-MEM/DGAAE de fecha 12 de abril de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas otorga la Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio de "Modificación de componente de conexión a la red eléctrica mediante cambio de ubicación de las torres de transmisión TT-1 y TT-2 para el Proyecto Intipampa", de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 593-2017-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/NOS/GCP/CCR/HBC de fecha 10 de abril de 2017;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas mediante el Informe de Vistos, ha verificado y evaluado que la empresa peticionaria cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomienda otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con RER en el proyecto Central Solar Intipampa;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Engie Energía Perú S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Solar Intipampa, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 504-2017 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Engie Energía Perú S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 3 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Incorporar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 504-2017 referido en el artículo 2 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta del concesionario de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1547587-1

Autorizan transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Loreto, Cusco y Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2017-MEM/DM

Lima, 26 de julio de 2017

VISTOS: Los Informes N° 073, 074 y 075-2017-MEM-OGP/DIR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas para efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, hasta por el monto de S/ 5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 Soles).

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales correspondientes;

Que, asimismo se establece la obligación de los Gobiernos Regionales de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión, así como apoyar económicamente y técnicamente a las Direcciones y/o Gerencias de los Gobiernos Regionales para que ejerzan de manera eficiente las competencias y funciones transferidas en materia minero energética, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito Convenios de

Cooperación y Gestión con los Gobiernos Regionales de Loreto, Pasco y Cusco;

Que, mediante los referidos Convenios de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir S/ 180,000.00 (Ciento ochenta mil y 00/100 Soles) en favor de los Gobiernos Regionales, y mediante las Resoluciones Ministeriales N° 016, 051 y 077-2017-MEM/DM, se transfieren recursos presupuestales a los Gobiernos Regionales de Loreto, Pasco y Cusco, respectivamente, por la suma de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles);

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y los Convenios de Cooperación y Gestión suscritos con los Gobiernos Regionales, resulta necesario autorizar las transferencias financieras de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor de los Gobiernos Regionales de Loreto, Cusco y Pasco, respectivamente, por el monto de S/ 80,000.00 (Ochenta mil y 00/100 Soles);

Con las visaciones de la Secretana General, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del pliego a favor de los Gobiernos Regionales de Loreto, Cusco y Pasco.

Autorizar las transferencias financieras de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por el monto ascendente a S/ 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Soles), a favor de cada uno de los Gobiernos Regionales de Loreto, Cusco y Pasco, para ser destinadas exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de las Direcciones y/o Gerencias de Regionales de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero energética, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes		
2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/240 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

AL:	(En Soles)
Pliego 453	Gobierno Regional de Loreto 80 000,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	N° 0951
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC	N° 20493195902
Pliego 446	Gobierno Regional de Cusco 80 000,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	N° 0789
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC	N° 2052747512